**GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA CON EL MANDATO DE ELABORAR UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Martes, 16 de octubre de 2018

**ARTICULO 9: PREVENCIÓN**

Señor Presidente,

El artículo 9 es esencial puesto que la prevención es un factor fundamental para evitar que las empresas realicen actividades que violen los derechos humanos; sin embargo, no está claro cómo se aplica el principio de la debida diligencia. El artículo se remite a citarlo en general, pero no clarifica el contexto. En Derecho Internacional Público se debe especificar qué es el objeto y cuándo es aplicable el principio de la debida diligencia.

Asimismo, en el literal c) no está claro a qué se refiere con la prevención y la relación del pago de contribuciones financieras.

Igualmente, en el literal g) se habla de varios grupos con alto riesgo de violaciones de los derechos humanos, pero la lista no es exhaustiva ya que faltan por ejemplo adultos mayores, personas GLBTI. Para evitar la exclusión de grupos vulnerables es recomendable que el texto se refiera en general a grupos en situación de vulnerabilidad.

Muchas gracias Señor Presidente.